SUSPENSION No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1626 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y CONSORCIO BIENESTAR ICBF

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.685.327**, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Resolución No. 02950 del 17 de marzo de 2020, posesionado mediante Acta No. 00054 del 17 de marzo de 2020 efectiva el 17 de marzo de 2020, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2**,** en adelante se denominará **El ICBF,** por una parte, y por la otra, **YOHAN FAHIR BERMUDEZ PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.426.433, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO BIENESTAR ICBF,** identificado con NIT No**.** 901.328.105-2, quien para los efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses; hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato de interventoría No. 1626 de 2019, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1626 de 2019 cuyo objeto es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN INFRAESTRUCTURAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) QUE HAN SIDO DESTINADAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL PARA EL GRUPO 8"**.

II. Que el 27 de diciembre de 2019, entre las partes se suscribió la modificación No 1 al contrato de interventoría No. 1626 de 2019, mediante la cual se pactó: "*PRORROGAR el plazo del contrato de interventoría No. 1626 de 2019, hasta el cuatro (04) de marzo de 2020".*

III. Que el 04 marzo de 2020, entre las partes se suscribió la modificación No. 2 al contrato de interventoría No. 1626 de 2019, mediante la cual se modificaron las cláusulas 5 y 7 del mismo, estipulando: "***CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del presente contrato será la suma de* ***CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($169.265.600),*** *El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley",* y "***CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo del presente contrato será hasta el 19 de abril de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Interventor y el contratista".*

IV. Que el 17 de abril 2020, entre las partes se suscribió la suspensión No 1 al contrato de interventoría No 1626 de 2019, mediante la cual se dispuso "*Suspender la ejecución del contrato 1626 de 2019 a partir del 17 de abril al 26 de abril de 2020 inclusive, reiniciando actividades el 27 de abril de 2020"* en tal sentido se dispuso

también modificar el plazo contractual así *"CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será hasta el 29 de abril de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Interventor y el contratista."*

V. Que el 24 de abril de 2020, mediante radicado No.202012230000068903 el Director Administrativo solicito a la Dirección de Contratación realizar suspensión al contrato de interventoría No. 1626 de 2019, allegando con su solicitud, justificación en la que entre otras cosas indica

"Que los contratos de obra No.1610 y de interventoría No. 1626 de 2019, se encuentran suspendidos en su plazo de ejecución hasta el 27 de abril de 2020, debido a la emergencia sanitara declarada por el Gobierno Nacional, generada por la pandemia del coronavirus COVID19, con el fin de contener o mitigar el impacto de la pandemia en el país, lo que configuró un caso de fuerza mayor para el cumplimiento de las obligaciones contractuales para los contratistas.

Que el reinicio de las obras se encuentra condicionado al cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad emitidos o que se emitan por el Gobierno Nacional, las Secretarías de Salud y/o Ministerio de Salud y/u operadores, entre otros:

- *Acatar las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19 expresadas en la Circular Conjunta No. 003 del 8 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte.*

- *Acatar las orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19) de la Circular Conjunta No. 001 del 11 de abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo.*

La presente solicitud se fundamenta con lo manifestado en los oficios con radicados ICBF_01016262019_021 (interventoría) y CONS.LA ESPERANZA– 1610- 061-2019 (contratista de obra) de fecha 24 de abril de 2020, en el cual indican que se requiere para el reinicio de las obras el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad emitidos o que se emitan por el Gobierno Nacional, las Secretarías de Salud y/o Ministerio de Salud y/u operadores, entre otros, en el marco del Decreto No. 531 de 8 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se dictan las excepciones para las restricciones de circulación vigentes permitiendo en su artículo 18: "La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas".

Lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha de suspensión de los contratos anteriormente mencionados, vence el 27 de abril del presente año; en consecuencia, se hace necesario prorrogar dicha suspensión hasta el 04 de mayo de 2020."

Con base en las anteriores consideraciones, EL ICBF y EL CONTRATISTA, acuerdan la presente suspensión que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.

Suspender la ejecución del contrato 1626 de 2019 a partir del 27 de abril al 04 de mayo de 2020 inclusive, reiniciando actividades el 05 de mayo de 2020.

CLÁUSULA 2.

Modificar la fecha de terminación de ejecución del contrato de interventoría 1626 de 2019, por lo cual la **CLÁUSULA SEPTIMA** del contrato para todos los efectos legales quedara así: ***CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo del presente contrato será hasta el 07 de mayo de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Interventor y el contratista.*

CLÁUSULA 3.

En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente suspensión y deberá aportar al ICBF dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, los anexos en los que conste la modificación por parte de la compañía aseguradora de las pólizas que amparan el contrato

CLÁUSULA 4.

Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato de Interventoría No. 1626 de 2019 no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes.

CLÁUSULA 5.

La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

CLÁUSULA 6.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas “SECOP II” como aprobación por las partes.